Año de 1906 — Sábado 19 de Mayo — Número 112

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines ficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 ». Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por don Emiliano Pagaraurtundua, vecino de Santurce, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas y treinta minutos del día siete del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ochenta pertenencias para la mina de Extaño, denominada «Intencionada», á la que correspondió el número 1.244, sita el paraje llamado monte Villarino y Lama grande del término municipal de Gomesende.

La designación es como sigue: toma por punto de partida el ángulo NO. de la misma Precaución, núm. 1.221, y con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente desde él al S. 100 metros; al O. 100; al N. 300; al E. 100; al S. 200; al E. 100; al N. 300; al E. 100; al S. 300; al E. 100; al N. 300; al E. 100; al S. 300; al E. 100; al N. 300; al E. 100; al S. 300; al E. 100; al N. 300; al E. 100; al S. 300; al E. 100; al N. 400 al O. 200; al N. 100, al O. 1.100; al S. 1.400; al E. 100; al S. 100; al E. 400; al N. 100; al O. 300; al N. 100; al E. 300; al N. 100; al O. 300; al N. 100; al E. 300; al N. 100; al O. 300; al N. 100; al E. 300; y al N. 100; para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Junio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 11 de Mayo de 1906. —*A. Sandino.*

Habiéndose padecido un involuntario error de imprenta al publicar en el núm. 107 de este *Boletín oficial* el edicto de la mina «María», número 1 246 del Ayuntamiento de Coles, registrada per D. Enrique Miranda Magdalena, se rectifica reproduciendo la designación en la siguiente forma:

Será punto de partida el ángulo NO. de la bodega propiedad de don Enrique Miranda en el paraje del Couto y desde él se medirán sucesivamente 250 metros para una estaca auxiliar al E.; de esta al Norte 200; al O. 500; al S. 400; al E. 500, y al N. 200, para circundar las pertenencias solicitadas.

Orense 19 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Visto el presupuesto para la adquisición de material de fondeo y conservación del balizamiento de la provincia de Huelva durante el año de 1906; teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos á ejecutar; de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros celebrado el día 15 de Abril último,

S. M. el (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecute este servicio por el sistema de administración, por la cantidad de pesetas 25.385'30, á que asciende el presupuesto aprobado.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar se ejecute por el sistema de administración la adquisición, transporte y montaje de un aparato terreón-linterna con destino al faro de Botafoch (Baleares), cuyo presupuesto se eleva á la cantidad de 21.342 pesetas.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el apartado 2.° del art. 2.° del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecute por el sistema de administración la adquisición, transporte y montaje de un motor de petróleo con destino al faro eléctrico de Cabo Villano, elevándose el importe de este servicio á la cantidad de 16.446 pesetas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presente el art. 2.° del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

El Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se ejecuten por administración las obras que faltan para la terminación de la baliza de Palamós (Gerona), con arreglo al presupuesto redactado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyo importe es de 7.986'76 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 135)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso que se

anunció por Real orden de 20 de Octubre de 1905 para el arrendamiento de un local con destino á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo por término de veinte días la misma convocatoria y el pliego de condiciones que sirvió para la anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.—Santamaría.—señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 135.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el señor Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado recaudador ejecutivo para el cobro de cédulas personales del año de 1905, y en ambos períodos para el año actual en cuanto tenga relación con el Ayuntamiento de Viana, D. Francisco Rodríguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 18 de Mayo de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado en esta fecha enajenar en pública subasta las Minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

NÚMERO del registro	NOMBRES de las minas	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CANTIDADES que adeudan — *Pesetas*	Capitalización al 3 por 100 — *Pesetas*
319	San Rafael	Don Camilo Cejo Gayón	216	7 200
318	Catalina	El mismo	72	2 400
341	Baño	Don Pedro Soler Robell	1.155	38.500
366	2.º primer Rafael	» Camilo Cejo Gayón	108	3.600
367	Isabel segunda	El mismo	144	4.800
364	María	El mismo	96	3.200
314	Barbantes	Don Pedro Soler Rabell	675	15.000
325	Vuelporo	El mismo	1.762'50	47.000
323	Alamiera	El mismo	1 200	32.000
322	Disco	El mismo	1.327'50	29.500
327	Casoyo	El mismo	1.800	50.000
326	Charcas	El mismo	2.250	40.000
311	Carballeda	El mismo	2 047'50	10.500
312	Gaiteira	El mismo	1 872'50	45.500
313	Mouchiños	El mismo	1.035	23.000
197	Vales	Don Ricardo Martínez	420	11.200
226	Armado	El mismo	502'50	13.400
198	Villoria	El mismo	150	4.000
225	Barco	El mismo	150	4.000
250	Bilbao 3.ª	Don José López Ortiz	234	5.200
372	Esperanza	» Emilio Vidal	525	10.000
337	Baldomera	» Daniel Cortés	157'50	3.000
190	Dulcinea	» Antonio del Castillo Olivares	351	7.800
385	Primitiva	» Manuel Fernández	150	40.000
389	Las seis hermanas	El mismo	300	4.000
388	San Esteban 2.º	El mismo	150	4.000

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas

1.ª Las subastas tendrán lugar los días 21, 26 y 31 del mes corriente á las doce de su mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta compuesta además de los señores Interventor, Administrador, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil y el Oficial del negociado de Minas, que actuará como Secretario por pujas á la llana, siendo el tipo irreducible para todas ellas el del valor legal de la Mina, que es el de la capitalización que á cada una queda consignada.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja ó en el acto ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate dichas Minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro á cuenta de la cantidad total del remate, devolviéndose, en otro caso, al interesado.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes.

5.ª Los dueños de las expresadas Minas tienen derecho á librarlas pagando los atrasos que constituyese el descubierto, utilizando el momento que consideren más oportuno hasta el en que se levante la sesión de la tercera y última subasta inclusive, conforme con el artículo 27 del Reglamento vigente.

5.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.

6.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del documento en nota firmada por el depositante que autorice al que le represente para que haga proposiciones en su nombre.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago ó certificación correspondiente que acredite suficientemente haberse verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el de concesionario de la mina ó minas rematadas.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la subasta de las repetidas minas.

Orense 16 de Mayo de 1906.—Por el Administrador, *Luis y Perán.*

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINIA DE ORENSE

Circular

Desde el lunes próximo queda abierto el pago en la Caja de la Depositaría pagaduría de esta Delegación de los recargos municipales, sobre la contribución Industrial y de Comercio, correspondientes al cuarto trimestre del año último y primero del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 18 de Mayo de 1906.—El Delegado, *Rafael de Sierra.*

AYUNTAMIENTOS

Coles

Por término de quince días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al año último de 1905 á los efectos reglamentarios.

Coles 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Varela.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 9 de Mayo de 1906, («Diario oficial», número 100), se convoca á oposiciones públicas, para proveer 15 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y sin él los supernumerarios que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1907 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 23 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, número 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.° de Octubre de 1906. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para sn ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el «Diario oficial» núm. 100.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1906 á las diez y que el primero dará principio el día 1.° de Septiembre.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director, José Elías.

JUZGADOS

Don José Torres Pintos, Abogado y Juez municipal del término de Leiro.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que penden en este Juzgado á instancia de don Manuel Vilas González, vecino de Berán, contra su convecina Isabel Rodríguez Pérez, sobre pago de ciento treinta pesetas y costas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el barrio de Cotofrío, de dicho Berán, compuesta de patio terreno, bodega y dos cuadras en su parte baja, y la alta una sala, cocina y otra dependencia y en la parte inferior de dichas habitaciones otra alcoba independiente de las mismas y un corredor; que ocupará toda ella la extensión superficial aproximada de una área, nueve centiáreas; y linda por la derecha entrando ó sea al Norte con otra casa de Domingo Pérez, al Sur ó izquierda otra casa también de José Fernández, al Este calle pública y al Oeste viña de don Angel Torres. Libre de pensión. Su valor seiscientas pesetas.

2.ª Un pipote de madera de castaño, con dos arcos de hierro y dos de madera, de llevar nueve ollas: su valor cinco pesetas.

Y habiéndose señalado para la subasta de dichos bienes el día nueve del próximo Junio á las diez, en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle de Merelles de este pueblo, número diez, se anuncia dicho acto por medio del presente haciéndose constar que se adjudicarán al más ventajoso postor; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de la tasa, que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que no hay títulos de propiedad, cuya falta se suplirá con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria.

Dado en Leiro á doce de Mayo de mil novecientos seis.—José Torres Pintos.—De su orden, Huberto Fernández.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Don Alberto Paz Mateos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López Fernández, soltero, labrador, de 24 años de edad, hijo de José y de Gumersinda, natural y vecino de Priorato, parroquia de Bóveda, Alcaldía de Amoeiro, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan á fin de que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante los señores de la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de asistir como tal procesado á las sesiones de juicio oral que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Orense á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Alberto Paz.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, barbilampiño,

ojos negros, nariz también regular y vestía pantalón de pana castaña, chaqueta y chaleco de tela, boina negra y calzaba zapatos.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Senra Pérez, vecido de la Bouza, municipio de Castrelo de Miño, partido de Ribadavia, soltero, labrador y Manuél Rodríguez Armada, vecino de Santomé, Alcaldía de Cartelle, en este partido, también soltero, labrador, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan á la Escribanía del Actuario, sita en la calle de la Encarnación de esta villa, para ser notificados y emplazados en sumario criminal instruído contra los mismos y otros en este Juzgado por lesiones; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova Mayo dieciseis de mil novecientos seis.—Gerardo Pardo. —D. S. M., José Prieto.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Díaz Incógnito, mayor de 30 años, natural de Sedes, Alcaldía de Narón, partido del Ferrol, vecino de Orense, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á la escribanía del actuario, sita en la calle de la Encarnacicn, de esta villa, para ser notificado de auto dictado en sumario criminal pendiente contra el mismo por lesiones, prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposión de este Juzgado en la cárcel de este partido toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova Mayo 13 de 1906.—Gerardo Pardo.—D. S. M., José Prieto.

Edictos militares

Don José Miralles y González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruído al soldado de este regimiento por falta de incorporación á filas Nicanor Alvarez Cortés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á declarar y responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al recluta de este regimiento de Asturias Nicanor Alvarez Cortés, hijo de José y Rosa, natural de Villarinofrío, parroquia de idem, Ayuntamiento de Montederramo, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Villarinofrío, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, nació en 27 de Julio de 1884, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín aficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cantón de Leganés, y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Asturias, número 31; bajo apercibimiento de que, si no compareciere en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado recluta y caso de ser habido se le conduzca á este cantón á mi disposición.

Leganés 9 de Mayo de 1906.—José Miralles.

Don José Miralles González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruído por falta de incorporación á filas al recluta de este regimiento José Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á declarar y responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al recluta de este regimiento de Asturias José Alvarez Fernández, hijo de José y Josefa, natural de Praducelos, parroquia de Seoanevello, Ayuntamiento de Montederramo, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Praducelos, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, nació en 11 de Diciembre de 1884, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cantón de Leganés y en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias, num. 31; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón á mi disposición.

Leganés 9 de Mayo de 1906.—José Miralles.

Don Carlos de Mendoza Corrada, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cerreda Laso, hijo de Perfecto y de Bernarda, natural de Cebreiros, parroquia de idem, Ayuntamiento de Pereiro, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Cebreiros, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 22 años.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 7 de Mayo de 1906.—El Juez instructor, Carlos de Mendoza.—Por su mandato: El Secretario, Miguel Martín.

Don Gerónimo Valcárce Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de Orense, núm. 108, se instruye al recluta David Docabo Lama.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta David Docabo Lama, hijo de José y Tomasa, natural de Lamas, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, Capitanía general de Galicia, de 21 años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 555 milímetros de estatura, ignorándose las demas señas generales y particulares, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santo Domingo de esta Plaza, ó ante la autoridad del puesto de su residencia ó tránsito, en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad insértese la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Tuy á los doce días del mes de Mayo de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, Gerónimo Valcárce.—De orden del señor Juez: El Cabo Secretario, Fulgencio del Carro Alvarez.

Don Carlos de Corral y Usera, primer Teniente del quinto regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente contra el artillero Genaro Gómez Villar, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Pradomao, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, oficio jornalero, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial*, de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30 de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Genaro Gómez Villar, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1906.—Carlos de Corral.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO